

Londres 38

espacio de memorias

LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIAS

Dirección: Londres 38, Santiago

Teléfono: (56) 228001898

Correos:

londres@londres38.cl

coordinacion@londres38.cl

ehennings@londres38.cl

Sitio web: www.londres38.cl

INFORME SOBRE DESAFÍOS EN MATERIA DE MEMORIA, VERDAD, JUSTICIA, Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN CHILE PARA LA CONSULTA PÚBLICA RELATORÍA MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - CIDH

Londres 38 fue un centro de represión, tortura y exterminio de la dictadura cívico-militar liderada por Augusto Pinochet, hoy es un sitio de memoria abierto a la comunidad. Londres 38 es un espacio para comprender lo que fue el terrorismo de Estado y sus consecuencias en el presente y un medio para promover procesos de memoria relacionados con el pasado reciente. Entre sus principales objetivos está contribuir a la verdad, la justicia ampliando la comprensión de los derechos humanos promoviendo su respeto y pleno ejercicio en la actualidad.

Londres 38, espacio de memorias es actualmente una corporación de derecho privado fundada en 2005 como una Organización Comunitaria Funcional (OCF).

Entre sus principales líneas de acción está la realización de visitas guiadas, talleres, instancias de diálogo en el lugar, la investigación histórica, la elaboración de publicaciones impresas y digitales, la mantención de un archivo digital disponible en línea, la denuncia y acción judicial, y la conservación del inmueble.

INFORME SOBRE DESAFÍOS EN MATERIA DE MEMORIA, VERDAD, JUSTICIA, Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN CHILE PARA LA CONSULTA PÚBLICA RELATORÍA MEMORIA, VERDAD Y JUSTICIA - CIDH

El presente informe presenta los principales desafíos y obstáculos en materia de memoria, verdad, justicia y garantías de no repetición en Chile, que se estructura en base a cinco ejes temáticos relevados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la primera consulta realizada por la entonces, Unidad de Memoria, Verdad y Justicia en agosto de 2017.

De este modo, Londres 38 destaca como principales dificultades, las relacionadas con la justicia y lucha contra la impunidad que se genera en la investigación judicial de las graves violaciones a los derechos humanos como en la proporcionalidad de la pena y ejecución de las condenas a los responsables de estos crímenes. Asimismo, se menciona la existencia de serios obstáculos en el acceso a la información, como el secreto de la ley Valech y la ley que exime a las Fuerzas Armadas de depositar sus archivos en el Archivo Nacional, considerándose particularmente grave la destrucción de documentos relevantes para la investigación de las graves violaciones a los derechos humanos.

Asimismo, no se observa la implementación de reformas institucionales que perpetúan la impunidad, como la ley de amnistía, la prescripción de la acción penal de los delitos de lesa humanidad, prescripción gradual. Dichas reformas también se extienden a la ausencia de tipificación del delito de desaparición forzada cometido en el contexto de democracia, por lo que no existen herramientas ni garantías de no repetición de estos crímenes en el presente. Y por último, se abordan las deficiencias del Plan Nacional de Búsqueda de Desaparecidos (o la inexistencia del mismo), de las políticas públicas en materia de memoria y en la gestión estatal de los sitios de memoria.

1. JUSTICIA Y LUCHA CONTRA LA IMPUNIDAD.

1.1 Incumplimiento del deber de investigar de oficio y de manera inmediata y oportuna las graves violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura.

Investigación de los casos de sobrevivientes de prisión política y tortura. El Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el encargado de ejercer las acciones judiciales, investigar y tramitar las causas criminales por víctimas ejecutadas y desaparecidas, calificadas por los informes de verdad¹. Sin embargo, no puede deducir querellas ni intervenir en los casos de víctimas sobrevivientes de prisión política y tortura. La ausencia de algún organismo del Estado que deduzca acciones judiciales para la investigación de los casos de tortura y de víctimas de prisión política se refleja en la abismal diferencia en torno a la dictación de sentencias. En el caso de víctimas desaparecidas y ejecutadas, los tribunales han dictado 488 sentencias, mientras que, en el caso de víctimas sobrevivientes, sólo existen 17.²

¹ El Programa Continuación Ley Nº 19.123 (Programa de Derechos Humanos) fue creado por el Decreto Supremo Nº 1.005 de 1997, con la finalidad de continuar con la tarea de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, que dejó de tener existencia legal el 31 de diciembre de 1996, por lo que intervino como parte coadyuvante en las causas de víctimas desaparecidas. Posteriormente, con la dictación de la Ley Nº 20.405 de 10 de diciembre de 2009, se le otorgó la facultad de ejercer acciones legales, incluida la presentar querellas por secuestro y/o homicidios en casos de víctimas de desaparición forzada y ejecución sumaria.

² Informe Anual Derechos Humanos 2018, Universidad Diego Portales, p. 59.

Esto fue resaltado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el caso *García Lucero vs. Chile*, donde se recordó al Estado de Chile que tiene el deber de iniciar de oficio y de manera inmediata las investigaciones de casos de tortura³.

Presentación de acciones judiciales paralizadas por Gobierno actual. Así lo ha denunciado Londres 38 a través de medios de comunicación, quien manifestó su preocupación dado que desde marzo de 2018, fecha en la que asumió Lorena Recabarren como Subsecretaría de Derechos Humanos, no se han firmado ninguna de las querrelas por víctimas desaparecidas y ejecutadas durante la dictadura cívico militar que han sido entregadas para su firma.⁴

Lentitud en la tramitación de causas criminales ante Cortes Superiores. Otro de los desafíos dice relación con el transcurso del tiempo en la investigación y tramitación de las causas criminales, dado que no sólo las víctimas, familiares y testigos fallecen, sino que también los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Por tanto, urge que la tramitación y vista de las causas judiciales ante instancias superiores sea rápida; sin embargo, las Cortes de Apelaciones suelen dilatar la vista de las causas aduciendo cuestiones de carácter procesal, como la realización de nuevos exámenes mentales a los condenados, porque la demora en la vista de las causas ocasiona que los responsables cumplan la edad que exige la ley para la realización de esos informes, o bien, porque consideran que ha transcurrido largo tiempo desde que se confeccionaron. Esta lentitud genera la dilatación de una futura sentencia, además de ocasionar grandes daños a las víctimas sobrevivientes y a familiares de las víctimas, quienes han esperado por una resolución judicial por más de 40 años.

Paralización de causas criminales por parte del Tribunal Constitucional. Más de cuarenta causas judiciales por casos de delitos de lesa humanidad cometidos en dictadura, han sido paralizadas por mandato del Tribunal Constitucional durante los últimos tres años. Los acusados alegan falsamente el atropello de su derecho al debido proceso, interponiendo recursos de inaplicabilidad. Hasta ahora todos los requerimientos han sido rechazados, sin embargo, esta maniobra ha permitido dilatar los procesos hasta por un año (periodo en que permanecen suspendidos) por cuanto el Tribunal excede los plazos de conocimiento y fallo de los procesos.⁵

1.2 Falta de Proporcionalidad de la Pena: Fijación de condenas y en la ejecución y cumplimiento de las penas privativas de libertad.

Condenas con penas bajas y concesión de la media prescripción. Desde fines del año 2006, con cierta uniformidad y escasas excepciones, la Corte Suprema ha declarado que las desapariciones y homicidios perpetrados durante la dictadura son delitos de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles. Sin embargo, desde el 30 de julio del año 2007 hasta el año 2012, la Corte Suprema, en materia de delitos contra la humanidad comenzó a aplicar en la mayoría de los casos la atenuante normativa del artículo 103 del Código Penal, llamada "media prescripción" o prescripción gradual, con el resultado de que las penas aplicadas son muy bajas en consideración de la gravedad de los delitos,

³ Corte IDH. Caso *García Lucero y otras Vs. Chile*. Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 28 de agosto de 2013. Serie C No. 267, párr. 124.

⁴<https://radio.uchile.cl/2019/02/21/londres-38-por-negacionismo-es-muy-grave-porque-se-comienza-a-repetir-la-historia/>

⁵ Informe Anual Derechos Humanos 2018, Universidad Diego Portales, p.66

otorgando además beneficios carcelarios para que los condenados cumplan su pena en libertad.⁶

Entre 2007 y 2010, la Corte Suprema conoció 71 casos originados en delitos de lesa humanidad; en 45 de ellos aplicó la prescripción gradual, sancionando con penas bajas y concediendo la libertad a los agentes condenados; en 10 casos estableció sanciones efectivas de cárcel y en otros 4 declaró aplicable la prescripción, mientras que en los restantes estableció otros mecanismos de absolución. Los 45 casos en los que la Corte Suprema aplicó la prescripción gradual estaban relacionados con delitos cometidos contra un total de 124 víctimas, beneficiando a un total de 134 agentes con la libertad vigilada o la remisión condicional de la pena, que cumplieron su condena en libertad.⁷

Entre 2010 y 2018, si bien la Corte Suprema tuvo una jurisprudencia vacilante en este sentido, de igual modo concedió la prescripción gradual en otros 178 casos por graves violaciones cometidas durante la dictadura, reduciendo las condenas de los responsables de este tipo crímenes, beneficiando un total de 248 agentes con la libertad vigilada o la remisión condicional de la pena⁸.

Otorgamiento de libertades condicionales a condenados por graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura. La libertad condicional en Chile se encuentra regulada en el Decreto Ley N° 321 de 1925, que establece la libertad condicional, y en el Decreto N° 2442 de 1926, que establece el Reglamento de Libertad Condicional. Esta normativa es aplicable a todos los condenados del país, sin distinguir entre condenados por delitos comunes y crímenes de lesa humanidad. El otorgamiento o rechazo de las libertades se encuentra a cargo de la Comisión de Libertad Condicional, organismo administrativo compuesto por jueces. Cuando la solicitud es rechazada por esta comisión, la defensa de los reos puede judicializar el proceso a través de una acción de amparo ante la Corte de Apelaciones respectiva, la que emite una sentencia que puede ser apelada ante la Corte Suprema.

Entre 2015 y 2017, los tribunales nacionales han otorgado la libertad condicional a 14 personas condenadas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura cívico militar.⁹ Uno de los beneficiados había sido condenado como responsable del brutal asesinato y degollamiento de los militantes comunistas José Manuel Parada, Manuel Guerrero y Santiago Nattino cometido en marzo de 1985, también conocido como "caso degollados".¹⁰

Durante el año 2018, el máximo tribunal de justicia otorgó otras 10 libertades condicionales a criminales de graves violaciones a los derechos humanos por la vía de acoger recursos de amparo presentados por los agentes. En algunos de estos casos, la Corte Suprema decidió otorgar las libertades sin atender a los informes de la Comisión de Libertades Condicionales y restando valor al derecho internacional, señalando que el Estatuto de Roma sólo tenía aplicación para la Corte Penal Internacional, y no podía ser utilizada para ilustrar e interpretar el derecho nacional. Asimismo, el máximo tribunal indicó que la gravedad de los delitos cometidos por los agentes no podía ser considerado al momento de evaluar la concesión del beneficio, toda vez que sólo tendría relevancia

⁶ Informe Observaciones Adicionales al Fondo Caso 13.054 Caso Rivera Matus versus Chile. 12 de abril de 2007.

⁷ Ídem.

⁸ Informe Anual Derechos Humanos 2018, Universidad Diego Portales, p. 91.

⁹ Según información sistematizada por el equipo jurídico de la Corporación Londres 38, espacio de memorias.

¹⁰ Guillermo González Betancourt (Rol Corte Suprema N° 14.265-2015).

para determinar la imposibilidad de aplicar eximentes de responsabilidad penal como la prescripción y la amnistía.

Modificación de régimen de cumplimiento de penas para adultos mayores.

Arresto domiciliario. Los hechos por los cuales se encuentran condenados los responsables de los crímenes cometidos durante la dictadura cívico militar en Chile, se remontan a más de 45 años atrás; por tanto, los responsables en su mayoría superan los 60 años de edad. Esto adquiere relevancia porque las defensas de los criminales han comenzado a argumentar, tanto en estrados como en peticiones concretas ante los tribunales nacionales que, de conformidad a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, éstos no podrían cumplir penas efectivas de cárcel sino bajo alguna modalidad alternativa como la del arresto domiciliario.¹¹

Esta posición es respaldada por el actual Gobierno, el que a través de la presentación de un proyecto de ley que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias (también llamada "ley humanitaria"), busca crear un nuevo mecanismo de impunidad para quienes están actualmente cumpliendo penas privativas de libertad por graves violaciones a los derechos humanos. Dicho proyecto tiene por finalidad conmutar las penas de personas mayores de setenta y cinco años de edad, dentro de otros, sin distinguir el tipo de delitos por los cuales se encuentren condenados.¹²

2. DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Secreto Informe Valech. A través de la Ley N° 19.992 de 2003, se impide, incluso a los tribunales, el acceso a los testimonios de ex prisioneros/as entregados a la Comisión sobre Prisión Política y Tortura (Valech I), siendo esto contradictorio con los criterios legales que posteriormente, en 2010, se aplicaron a los archivos de la Comisión Valech II, los cuales sí permiten el acceso de los tribunales.

El 31 de agosto de 2016, la Cámara de Diputados rechazó el proyecto de Ley que establecía el carácter público de los antecedentes de la Comisión Valech I. Se presentó un nuevo proyecto que permite el acceso a los Tribunales de Justicia de dichos antecedentes, pero no les otorga carácter público. La Corte Suprema, en Informe de octubre de 2017, en respuesta a la Comisión de DDHH del Senado, advierte que el secreto está en contradicción con mecanismos institucionales de establecimiento de la verdad y la justicia.

Ley N° 18.771 de 1989, que exime a las Fuerzas Armadas y policiales de depositar su documentación en el Archivo Nacional. Esta ley impide el debido acceso a la información sobre crímenes de lesa humanidad por cuanto exime a las Fuerzas Armadas y policiales de la obligación de depositar su documentación en el Archivo Nacional, permitiéndoles su destrucción sin criterios ni procedimientos claros y públicos. Esta norma no ha sido derogada ni modificada por la Ley N° 21.045

¹¹ Causa Rol Corte de Apelaciones 6091-2018 (por la desaparición de María Cristina López Stewart) y Rol N° 12.806-1974 (primera instancia).

¹² Boletín N° 12.345-07, Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que regula la sustitución de penas privativas de libertad por razones humanitarias para las personas que indica. Presentado con fecha 28 de diciembre de 2018.

promulgada en noviembre de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, institución de la cual depende el Archivo Nacional.

Londres 38 promovió un proyecto de derogación de esta norma con el apoyo de diputados, el cual ha encontrado diversos obstáculos en su tramitación legislativa, ya que fue reformulado por la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados alterando su espíritu, sin que se haya aprobado hasta ahora, perpetuando la ausencia de transparencia y una adecuada fiscalización de las instituciones de la defensa.

Destrucción de archivos en democracia. Según informaciones oficiales, en los años 1982, 1989 y 2000, las Fuerzas Armadas destruyeron archivos relacionados con violaciones a los derechos humanos. Altos mandos señalaron en los procesos judiciales, la inexistencia de pruebas documentales de los delitos investigados, pero estas mismas versiones se han demostrado falsas, después del reconocimiento del Ejército de que hubo destrucción de documentos en el año 2000, y luego de la detención de Augusto Pinochet en Londres.

Los actos y declaraciones de las Fuerzas Armadas constituyen una concatenación de acciones que buscan mantener la impunidad y obstaculizar el esclarecimiento de estos crímenes. Particular rechazo ha concitado la quema de documentos en democracia. Para investigar estos hechos, en diciembre de 2017, Londres 38 presentó una querrela por el delito de sustracción y supresión de documentos en el Ejército, así como de encubrimiento de homicidios y secuestros calificados.¹³ El Ejecutivo, sin embargo, no ha dado a conocer medidas administrativas serias destinadas a aclarar y comprobar estos hechos.

3. REFORMAS INSTITUCIONALES.

Vigencia de normas que aseguran la impunidad. En la actualidad, persisten normas que aseguran la impunidad de los responsables de las violaciones a los derechos humanos cometidos durante la dictadura, como el decreto ley de amnistía y la prescripción total o parcial de la pena. Se han iniciado proyectos de ley que buscan eliminar o interpretar las normas que se refieren a la extinción de la responsabilidad penal, no obstante, aún se encuentran en tramitación legislativa o han sido archivados.¹⁴ Si bien la Corte Suprema desde 2009 no aplica la amnistía ni la prescripción a los casos por graves violaciones a los derechos humanos cometidos en dictadura, la existencia de estas normas no permite el cumplimiento de garantías de no repetición de estos crímenes. En cuanto a la concesión de la prescripción gradual o "media prescripción", la Corte Suprema tiene una jurisprudencia vacilante, puesto que en los casos de ejecución

¹³ Causa Rol N° 1775-2017, por la quema de archivos de la CNI, organismo represivo de la dictadura, por integrantes de la Dirección de Inteligencia del Ejército.

¹⁴ Boletín 9748-07 Modifica la Constitución Política de la República para establecer que los crímenes y delitos de guerra, lesa humanidad y genocidio no puedan prescribir ni ser amnistiados (10 de diciembre de 2014), en primer trámite constitucional.

Boletín 9773-07. Adecua la ley penal en materia de amnistía, indulto y prescripción de la acción penal y la pena a lo que dispone el derecho internacional respecto de los delitos de genocidio, de lesa humanidad o de guerra (10 de diciembre de 2014), en primer trámite constitucional.

Boletín 5918. Interpreta el artículo 93 del Código Penal, excluyendo de la extinción de la responsabilidad penal, por amnistía, indulto o prescripción, a los crímenes y simples delitos que constituyen genocidio, crímenes de lesa humanidad y de guerra, contemplados en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes (11 de junio 2008), archivado.

Boletín 4162-07. Proyecto de ley que declara la nulidad del Decreto Ley N° 2.191 de 1978 (21 de abril de 2006), en primer trámite constitucional.

y tortura suele aplicar la media prescripción, mientras que en los casos de desaparición forzada dependerá de los Ministros que integren la Sala Penal de la Corte.

Ausencia de tipificación del delito de desaparición forzada. Chile tipificó la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad¹⁵, no obstante, aún se encuentra pendiente la tipificación de este delito fuera del contexto de graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. En la actualidad, se discute ante el Congreso Nacional un proyecto de ley (Boletín N° 9818-17) que introduce modificaciones al Código Penal agregando un artículo que tipifica el delito de desaparición forzada. Preocupa el retraso de su discusión y aprobación por parte del Congreso Nacional. Por mientras, siguen cometiéndose desapariciones forzadas en democracia, como sucedió con el caso de José Huenante.¹⁶

Modificación a régimen de libertades condicionales.¹⁷ A través de la ley N° 21.124, que sustituye el DL N° 321 de 1925, se exigen nuevos requisitos a los condenados por crímenes de lesa humanidad que quieran solicitarla, como el haber cumplido al menos con los dos tercios de la pena y que hayan colaborado con el esclarecimiento del delito o haber confesado su participación en el mismo. Sin embargo, se desechó la posibilidad de exigir a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos el arrepentimiento de sus delitos, debido a que el Tribunal Constitucional, órgano a cargo de la revisión de la constitucionalidad de los proyectos de ley, lo declaró inconstitucional; situación que generó el repudio de familiares de víctimas y de la sociedad civil en general.¹⁸

4. PLAN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE DESAPARECIDOS

En Chile, durante la dictadura cívico militar se hicieron desaparecer a 1.169 personas, de las cuales, sólo han sido encontrados los restos de 104, por ende, luego de más de 40 años de producido el golpe militar, urge que el Estado de Chile adopte medidas serias y eficaces destinadas a conformar un Plan Nacional de Búsqueda de detenidos desaparecidos.

A este respecto, la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia informó acerca de la ejecución de un "Plan Nacional de Búsqueda y Destino Final de Detenidos Desaparecidos", el que se estaría realizando hasta el año 2021¹⁹; sin embargo, el diseño no fue informado ni consultado a los familiares de las víctimas, sus representantes ni a las organizaciones de Derechos Humanos.

En respuesta a consulta sobre el estado de avance del Plan Nacional de Búsqueda de Desaparecidos y del Presupuesto para el Programa de Derechos Humanos para el año 2019, se indicaron dos aspectos de suma preocupación. En primer lugar, se informó la reducción de un 23% del presupuesto, generando un fuerte impacto en el Plan Nacional de Búsqueda y en los trabajos en terreno aún pendientes en Colonia Dignidad y Cuesta Barriga, entre otros. En segundo lugar, se informaron sólo tres acciones en curso: la

¹⁵ Ley N° 20.357 de 2009.

¹⁶ <http://www.londres38.cl/1934/w3-article-92467.html>

¹⁷ Ley N° 21.124 de 2019, que sustituye el decreto ley N°321, de 1925, que establece la libertad condicional para los penados.

¹⁸ Comunicado sobre Resolución del Tribunal Constitucional sobre libertades condicionales. <http://www.londres38.cl/1937/w3-article-101185.html>

¹⁹ <http://planderechoshumanos.cl/tema/Memoria%20y%20Dictadura>

elaboración de un listado oficial de víctimas de desaparición forzada (el Estado aún no es capaz de contabilizar adecuadamente sus víctimas); la integración de una mesa de trabajo intersectorial para redactar un "Protocolo de acción para instituciones públicas que auxilian a la justicia en la búsqueda de víctimas de desaparición forzada" (ya constituida durante el anterior gobierno); y la elaboración de "informes específicos que resuman el trabajo de análisis de fuentes documentales y otras sobre el destino final de víctimas de desaparición forzada". Estas medidas son insuficientes y dan muestras de que el Plan Nacional de Búsqueda se encuentra paralizado.

5. MEMORIA Y REPARACIÓN SIMBÓLICA

Ausencia de política pública de memoria y gestión burocrática de sitios de memoria. La conducta del Estado ha sido principalmente reactiva y hasta ahora no ha dado a conocer definiciones claras conducentes a la formulación de una política pública en estas materias. El caso más evidente es el tratamiento dado a los ex centros de detención, tortura y exterminio, varios de los cuales han sido demolidos (José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Rocas de Santo Domingo) o continúan siendo usados por las fuerzas armadas y policiales a pesar de los esfuerzos de las organizaciones de DDHH por visibilizar su rol durante la dictadura y darles un uso como sitios de memoria (por ejemplo, La Providencia en Antofagasta, el cuartel Silva Palma en Valparaíso).

De un total de 1.132 sitios catastrados en 2004, solo veintitrés cuentan con el reconocimiento de Monumento Histórico, el resto se encuentra a la espera de la dictación del decreto que así lo declare, y otros, están pendientes de la declaración de monumento a solicitud de las agrupaciones. Sólo 3 sitios cuentan con financiamiento permanente por ley para su funcionamiento y gestión. No existe una política de protección y recuperación territorial, ni estratégica ni representativa y esta tarea ha sido delegada a la sociedad civil, la cual con escasos recursos ha desarrollado una labor compleja, con las consecuencias de posibles pérdidas irreversibles de información, memoria y posibilidades de transmisión generacional.

Lo anterior se suma a las condiciones burocráticas y requerimientos, muchas veces de alta especialidad técnica, que se solicitan desde el Consejo de Monumentos Nacionales para comprobar la necesidad de proteger sitios de evidente valor; la obstrucción de otros organismos del Estado, como Carabineros en la provincia de Antofagasta y el Ejército en Rocas de Santo Domingo que demuelen, venden sitios y obstruyen accesos.

Se requiere el diseño e implementación de una política pública integral de memoria que garantice la protección sistemática e integral de los sitios desde el Estado, con mecanismos participativos reales y respeto a la autonomía de gestión de las organizaciones.

Atentados a sitios de memoria y memoriales. Resulta muy preocupante el creciente despliegue de atentados que expresan nuevas formas de negacionismo contra sitios de memoria, memoriales y personas, lo que se agrava por la indiferencia del Ejecutivo, quien no se ha pronunciado repudiando y condenando estos hechos. A modo de ejemplo, en agosto de 2018 a propósito de la Conmemoración del día del Detenido Desaparecido, en el frontis del sitio de memoria de Villa Grimaldi, el autodenominado Movimiento Social Patriota instaló un lienzo con la leyenda "Aquí la izquierda lucra y adoctrina con la memoria de chilenos torturados". A este hecho se suma en la Región del Biobío, la intervención del mural en memoria de Luciano Aedo -militante del MIR asesinado por la CNI- con una consigna xenófoba de una agrupación llamada "Acción Identitaria Chilena".

Además, el 16 de agosto fue destruido el memorial de Neltume, que recuerda a los militantes del MIR muertos en la zona. Asimismo, el memorial de las víctimas desaparecidas y ejecutadas durante la dictadura en Valparaíso, fue vandalizado y rayado con un "Viva Pinochet".²⁰ A ello se suma la destrucción del memorial dedicado a las víctimas del caso degollados.²¹

²⁰ <http://www.adnradio.cl/noticias/nacional/organizaciones-interpondran-acciones-legales-por-atentado-a-memorial-de-detenido-desaparecido/20180418/nota/3739028.aspx>

²¹ <http://www.lahora.cl/2018/01/destruyen-memorial-dedicado-las-victimas-del-caso-degollados-quilicura/>